

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 35.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se ha expedido la Real orden que sigue. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente. —He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de varias consultas que se han hecho por algunos Tribunales y autoridades, entre ellas V. E., referentes á la aplicacion del Real decreto de indulto de 23 de Abril último expedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena á principios del año de 1844 reduciéndose dichas consultas á si era aquel decreto aplicable únicamente á los que tomaron parte en las mencionadas dos rebeliones, ó debería extenderse tambien á los que se insurreccionaran en otros puntos del distrito de esa Capitanía general para secundar aquellos movimientos; si alcanzaba dicho beneficio á los que por resultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya extinguiendo sus condenas cuando se expidió el mencionado decreto; y últimamente si se continuarían las causas de los procesados que así lo deseen y renuncien aprovecharse del indulto, mediante á disponer el artículo 3.º del mencionado decreto que se sobreescribiese inmediatamente en las causas de los que resultaren indultados en virtud del artículo 1.º Enterada S. M., como igualmente de lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo

de Guerra y Marina, se ha servido declarar; que el mencionado decreto de indulto es extensivo, no solo á los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena, sinó tambien á los que en cualquier otro punto del distrito de esa Capitanía general se insurreccionaron en favor de las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto á los que se hallaban extinguiendo sus condenas cuando se publicó el decreto de que se trata; y por último, que debe cumplirse estrictamente el artículo 3.º del mismo decreto aun para aquellos encausados que manifiesten renunciar á aquel beneficio, y aplicárseles desde luego, si son militares, lo prevenido en Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo del expresado año de 1844, segun ordena el artículo 2.º de dicho decreto. Lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Enero de 1846. — Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 36.

SECCION DE GOBIERNO.

El Juez de primera instancia de Ramales con fecha de 23 del actual me dice lo siguiente.

Con fecha 9 del actual se denunció en este tribunal una yegua cuya pertenencia se ignora, y que está pastando hace mas de un año en el monte de Lledes, término del lugar de Arredondo, á fin de que se dispusiese de ella con arreglo á las leyes, en cuya vista, y practicadas las diligencias del caso, recayó en 17 del mismo la providencia que dice así. Hágase segun dice el fiscal, fijándose edictos en el pueblo de Arredondo, y puerta de esta audiencia, librándose tambien oficio al Sr. Gefe político de la provincia, para que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de ella, la

pérdida de la yegua que motiva estas diligencias, para ver si se presenta su dueño, cuya publicacion deberá hacerse por espacio de ocho dias: y si en este intervalo no se presentase aquel, se continuará practicando las diligencias, y se rematará citado animal, cuyas señas se acompañarán á la comunicacion de indicado Sr. Gefe.

En su vista he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial para que de este modo pueda presentarse el dueño de dicha yegua, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas. Santander 26 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

Señas de la yegua.

Alzada mediana, de ocho á diez años al parecer y color negro.

CIRCULAR NUMERO 37.

SECCION DE GOBIERNO.

Son muy frecuentes las instancias que se presentan en este Gobierno político por varios interesados en solicitud de que se les exima del cargo de Alcaldes pedáneos para que fueron nombrados, y del que tomaron ya posesion en 1.º del año actual. En su consecuencia y siendo tan infundadas como estemporáneas muchas de estas solicitudes; he resuelto no dar curso á ninguna de esta clase, siempre que no se acredite que los interesados las han producido ante el Ayuntamiento en el mismo dia que tomaron posesion de su cargo, haciendo constar al propio tiempo con documentos justificativos é informe de la respectiva municipalidad, las escusas que les asisten para reclamar su esencion. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 38.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán si en sus respectivos distritos existe una moza llamada Teresa Pardo, que ha desaparecido del pueblo de Hazas hará como cuatro meses en donde estaba bajo la curaduría de Pedro Toca, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de dicho curador. Santander 26 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 39.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los soldados desertores de los regimientos infantería de Valencia, de la Union y Galicia, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura; remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante ge-

neral de esta provincia. Santander 26 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Manuel Carregal, hijo de José y Josefa Surey natural de Santiago de Bocsiste, provincia de la Coruña, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos rojos, nariz abultada, color bueno, estatura 5 pies 1 pulgada.

Estanislao Martin, natural de Carrellena, provincia de Oviedo, edad 22 años, estatura 5 pies 4 pulgadas y 9 líneas, pelo y cejas castaño; ojos pardos, nariz chata, color moreno, barba poblada, boca grande.

Mateo Ibañez, hijo de Dámaso y Maria Mateos, natural de Segovia, edad 19 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz roma, color trigueño, barba poca, estatura 5 pies dos pulgadas 1 línea.

Intendencia de la provincia de Santander.

Para conocimiento del público y en virtud de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas se publica el siguiente

Pliego de condiciones para la compra de cigarros habanos labrados en la isla de Cuba.

1.ª La hacienda pública comprará al postor que mejore el precio comun de 14 pesos fuertes cada millar de cigarros elaborados en la Habana de las clases y cantidades siguientes:

3800 millares de 4 pulgadas y 10 líneas de longitud

2000 millares de la de 5 pulgadas y 3 líneas.

200 millares de la de 5 pulgadas y 9 líneas, llamados de Vitola.

6000

2.ª El contratista estará obligado á entregar hasta 300 millares mas en la proporcion de los 6000, si el Gobierno por medio de la direccion general de Rentas estancadas lo pidiese antes de 1.º de Febrero de 1847.

3.ª Todos los cigarros han de ser de hoja habana superior de la Vuelta de abajo sin mezcla de la de otros partidos, de elaboracion limpia y esmerada. Ademas, de los 3800 millares las dos terceras partes han de ser de colorado claro, y la otra tercera parte de colorado, colocados en cajitas de cedro con tapa de corredera, por mitad de 500 y 250 cigarros: de los 2000 millares dos partes de colorado amarillo y una de colorado claro por mitad en cajitas de 500 y 250 cigarros en la forma que las anteriores; y los 200 millares de colorado amarillo en cajitas de 250 cigarros.

4.ª El peso neto de los cigarros no bajará en los 3800 millares de tres libras cada 500, y una y media cada 250 cigarros. En los 2000 millares de cuatro y media libras cada 500, y dos y cuarta cada 250, y en los 200 millares de Vitola de tres libras cada 250 cigarros.

5.ª Se entregarán las cajitas de cedro envasadas en cajas toscas de pino en las fábricas de Cádiz Alicante y la Coruña, en las cantidades y épocas que la direccion general de Rentas estancadas

designe con cuatro meses de anticipacion. Todos los gastos hasta quedar admitidos serán de cuenta del contratista.

6.^a El reconocimiento de los cigarros se hará en las fábricas citadas por los directores é inspectores de labores con asistencia de los contadores, escribanos y representante del contratista. Para verificarlo se abrirá una cajita de cada 10, examinando la calidad del tabaco, la elaboracion, dimension y peso limpio de los cigarros que contienen, y demas comprobaciones necesarias, para cerciorarse de que en todo corresponden á las circunstancias estipuladas en el contrato, no admitiéndose las que carezcan de alguna de ellas. Las cajitas que se abrieren han de cerrarse nuevamente poniéndoles precintas de papel.

7.^a Si en el reconocimiento resultare diferencia con respecto á las cualidades que deben tener dichos cigarros, se abrirá mayor número de cajitas que la que expresa la anterior condicion para poder asegurarse de las que han de admitirse ó desecharse.

8.^a En el caso de no haber conformidad por el representante del contratista en el todo ó gran parte de la partida de dicho reconocimiento, se separarán y tendrán en depósito las cajitas que se hallen en este caso, dándose cuenta á la direccion general de Rentas estancadas con remision de testimonio expresivo del acto, la cual designará la persona que haya de verificarla nuevamente, el que será definitivo, sin lugar á reclamaciones.

9.^a Por cada partida de cigarros que se admitan en las fábricas expedirán estas al referido contratista, sin causarle demora, certificacion que acredite el número de millares de cigarros presentados, los que hayan sido admitidos y su importe al precio de contrata.

10. Los cigarros que no fuesen admitidos los extraerá el contratista á puertos extranjeros, obligándose á presentar tornaguia en el término que se prefije por el Intendente de la provincia pero si quisiese quedarse con el todo ó parte de ellos se le permitirá adeudando 40 rs. vn. por cada libra.

11. Los cigarros de esta contrata serán libres de todo derecho á su extraccion en la Habana, y á su importacion en el reino.

12. La Hacienda satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre la tercera parte de tabacos pagaderas á plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la direccion general de Rentas de los certificados de recibo que expidan los contadores de las fábricas con el V. ° B. ° de los directores.

13. Habrá doble subasta el dia 20 de Marzo en Madrid y en la Habana: en el primer punto ante el director y subdirectores de Rentas estancadas, con asistencia del asesor de las direcciones y en el segundo ante el Sr. intendente con asistencia del asesor de la intendencia.

14. Los que deséen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas en esta capital, y al Sr. intendente en la Habana, dentro de la primera media hora del dia en que ha de verificarse la subasta, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una

manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder, si lo hiciesen al de otro, en el cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepcion de ninguna especie. á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad en la Península acreditando por medio de una certificacion del Banco español de S. Fernando ó de Isabel II haber hecho el depósito en ellos de 600,000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, y en la Habana en la cantidad y forma que el Sr. intendente determine. Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones y decidirá el director general en esta córte y el Sr. intendente en la Habana si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

15. Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber hecho otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor.

16. El expediente de subasta de Madrid se conservará en la direccion general de Rentas Estancadas, y del de la Habana se sacarán dos copias testimoniadas que el Sr. intendente remitirá por principal y duplicado á la citada direccion.

17. Recibido en la direccion el testimonio del expediente de la Habana se unirá al seguido en Madrid, y la misma direccion, oyendo á su consejo y asesor, procederá á adjudicar definitivamente el servicio en el que resultase mejor postor en ambas subastas.

18. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento con la cantidad de 600000 rs., que le sirvió de depósito en esta córte, y en la Habana con la que hubiese designado el Sr. Intendente, y la Hacienda pública asegura al mismo el pago de los cigarros que reciba con el producto de la Renta de tabacos. Madrid 31 de Diciembre de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.—Santander 17 de Enero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

LIC. D. MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á Cristobal Herrero, natural de Selaya de Carriedo, y vecino que fué del lugar de Arenas, valle de Iguña, de las señas que á continuacion se espresan; para que dentro de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en la carcel pública de este partido á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa formada en este tribunal por haber roba-

do una pistola á Saturnino Gonzalez, criado de los ingenieros ingleses destinados al reconocimiento de estas carreteras, el dia 27 de Octubre último en el meson de las Fraguas de dicho valle; pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se seguirán las actuaciones en su rebeldía, y se entenderán con los estrados de la Audiencia, segun lo tengo mandado en providencia de esta fecha. Dado en Torrelavega á 24 de Enero de 1846.—Manuel Diz.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piélagos.—Insértese, Busto.

SEÑAS.

Rayado de viruelas, de certa estatura, doble de cuerpo, como de 40 años de edad, calzon y chaleco con botonadura de plata á lo pasiego y cachucha.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANÁZ,
Intendente de Rentas de esta provincia.

Por el presente, hago saber: que el artículo 31 de la Real Instruccion de 5 del actual para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda y el Banco español de San Fernando, á fin de llevar á efecto el convenio celebrado en 30 de Diciembre del año último dice entre otras cosas lo que sigue.

„Para la eleccion de los habilitados de las clases pasivas se observará lo siguiente: 1.º Se formarán por las secciones de Contabilidad, y se pasarán á las Intendencias y Subdelegaciones de partido, notas por clases que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una, que han de tener un mismo habilitado. 2.º Los Intendentes y los Subdelegados anunciarán con la anticipacion necesaria el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion; el período que ha de durar, y la persona que ha de autorizarla; citando á los interesados por los periódicos ó por los medios que estimen oportunos, segun la costumbre de cada capital. Si fuese numerosa una clase la convocarán en distintos dias, subdividiéndola por el orden alfabético de apellidos. 3.º Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elige, y firmará á continuacion. 4.º Los individuos que residiesen fuera de las Capitales de provincia y de partido, darán su voto por escrito ó por el apoderado que tengan. Y 5.º Concluido el plazo para la eleccion, se hará el escrutinio de los votos en presencia del Intendente de la provincia ó del Subdelegado del partido, con asistencia de dos individuos de la clase y del secretario de la Intendencia en la capital, y del oficial primero de la Administracion en los partidos, que autorizarán la operacion y estenderán acta del resultado.“

En su consecuencia las personas comprendidas en las espresadas clases pasivas de los Ministerios de Guerra, Hacienda, Marina y Gobernacion de la Península que se hallen ó residan en esta capital, pueden servirse concurrir á la secretaría de la Intendencia desde el dia de hoy hasta el 31 del presente mes á emitir su voto para el respectivo nombramiento del sujeto que las ha de representar á cuyo efecto se hallan en la misma oficina

las notas individuales de que habla el caso primero de espresado artículo.

Las personas que no se hallen ni residan en la capital podrán dar el suyo en los términos que prefija el caso 4.º para el dia 5 de Febrero próximo venidero; en el concepto de que el 6 del mismo ha de verificarse el escrutinio general que se marca en el caso 5.º autorizando la eleccion parcial durante el período que se fija con relacion á presentes y forasteros será el mencionado secretario. Santander 26 de Enero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Ayuntamiento constitucional de Peñamellera.

En sesion de 14 del corriente acordó este Ayuntamiento se anunciase por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los hacendados forasteros que disfrutaban bienes inmuebles en este Concejo, sujetos á esta contribucion presenten á esta corporacion para el dia 31 del corriente mes, las relaciones que designan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último con arreglo á los modelos ya circulados al efecto y bajo las penas que la misma ley señala. Peñamellera 14 de Enero de 1846.—Cosme Colosía y Padilla.—Insértese, Busto.

En el lugar de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Entrambasaguas de esta provincia, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada con 600 ducados al año, pagados en tres tercios por el Alcalde de ordenanzas del mismo pueblo; lo que se anuncia en el Boletin oficial para que los aspirantes que reunan ambas facultades puedan dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento en el preciso término que trascurra desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 4 del próximo mes de Marzo. Liérganes y Enero 24 de 1846.

Alcaldia constitucional de Camargo.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con mil doscientos reales anuales, se halla vacante por dimision que de ella ha hecho D. Bernabé Fernandez Herrera. Lo que por disposicion de dicho Ayuntamiento pongo en conocimiento de V. S. para que conforme al reglamento vigente se sirva disponer que se anuncie al público, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el plazo de treinta dias á contar desde la fecha.

Valle de Camargo y Enero 24 de 1846.—Benito Igareda.—Insértese, Busto.

Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Santander.

A las 11 de la mañana del dia 8 del próximo mes de Febrero, se sacará á remate en la sala consistorial el arrendamiento del local, donde estuvieron el Peso público y las oficinas de Intervencion de recaudacion de arbitrios municipales, bajo las condiciones contenidas en el pliego, que se halla de manifiesto en la secretaría de mi cargo. Santander 27 de Enero de 1846.—Ramon de Solano Alvear.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.